

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIANTES



Instituto La Salle La Florida

Centro de Estudiantes 2015-2016

Aclaraciones:

- El presente documento se rige por el decreto número 524, emitido por el Ministerio de Educación, y por la Ley Chilena.
- El presente documento corresponde al Estatuto por el cual se rige el Centro de Estudiantes del Instituto La Salle.
- A partir desde la aprobación del estatuto del Centro de Estudiantes, la entidad conocida como Junta Electoral (TriCEI) pasará a ser remplazada por el Tribunal Supremo, el cual se conformará y registrá según lo estipulado por este documento.

Definiciones:

- Centro de Estudiantes: Organización formada por todos los estudiantes del segundo ciclo de enseñanza básica y enseñanza media (Artículo n°1, Decreto n°524).
Se conforma por:
 - o Directiva del Centro de Estudiantes
 - o Asamblea General
 - o Consejo de Delegados de Curso (CoDeCu)
 - o Consejo de Curso
 - o Directiva del Consejo de Curso
 - o Tribunal Supremo
- Directiva del Centro de Estudiantes: Organismo parte del Centro de Estudiantes conformado por un mínimo de 6 miembros, encargado de dirigir y representar a este.
- Tribunal Supremo: Organismo encargado de realizar los procesos electorales necesarios para el correcto funcionamiento del Centro de Estudiantes y que además funciona como entidad fiscalizadora de este.
- Consejo de Delegados de Curso (CoDeCu): Organización e instancia formada por los Presidentes de cada curso más la directiva del Centro de Estudiantes donde se presentan, discuten y toman decisiones sobre temas de contingencia e interés del estudiantado. Además es la vía de comunicación oficial entre la directiva del Centro de Estudiantes y el estudiantado.
- Consejo de Curso: Corresponde a todos los estudiantes de un curso determinado (de segundo ciclo de enseñanza básica y enseñanza media), que se reúnen una vez a la semana (como mínimo) para discutir temas contingentes a su curso y del Centro de Estudiantes. Este será asesorado por el Profesor Jefe correspondiente a cada curso.
- Directiva del Consejo de Curso: Organismo parte del Consejo de Curso que corresponde al grupo de estudiantes que dirige a este y sirve como vía de comunicación directa con la directiva del Centro de Estudiantes.
- Asamblea General: Corresponde a la instancia constituida por todos los estudiantes del establecimiento que cursen segundo ciclo de enseñanza básica y enseñanza media.

- Docentes Asesores: Corresponden a los docentes delegados al apoyo y orientación del Centro de Estudiantes. Además son una vía directa de comunicación entre el Centro de Estudiantes y los docentes del establecimiento.

Disposiciones Generales

Artículo 1: El Centro de Estudiantes tiene jurisdicción sobre cualquier otra entidad estudiantil dentro del establecimiento.

Artículo 2: El Centro de Estudiantes como institución tiene el deber de representar a los estudiantes del instituto y los valores institucionales.

Artículo 3: El patrimonio de Centro de Estudiantes no puede transferirse a una persona natural, y al final de cada año este no puede pasar a ser de otra entidad, a excepción del espacio de trabajo.

Sobre el Tribunal Supremo

Artículo 4: El Tribunal Supremo es el organismo compuesto por un estudiante representante de cada curso de segundo ciclo de enseñanza básica y enseñanza media, los cuales no podrán ostentar ningún otro cargo dentro del Centro de Estudiantes. Estos podrán ser asesorados por uno o dos miembros del cuerpo docente del establecimiento a su elección.

Éste se formará a principio de cada año y tendrá por función llevar a cabo los procesos electorarios que se realicen a nivel estudiantil dentro del establecimiento y ejercer una labor de fiscalización respecto al cumplimiento del Estatuto y la Ley Chilena por parte del Centro de Estudiantes.

La selección del Tribunal Supremo será realizada durante la primera semana del año escolar bajo la dirección del Tribunal Supremo vigente. Esta designación se realizará aleatoriamente entre todo el estudiantado de segundo ciclo de enseñanza básica y enseñanza media. Bajo estas condiciones, el Tribunal Supremo designará a un estudiante por cada curso que integre estos niveles. Aun así, se les dará preferencia a los estudiantes que manifiesten interés en conformar parte de este. Si en un curso hay más de un voluntario, queda a decisión del Consejo de Curso quien tomará el cargo.

En el caso de que en uno o más cursos no se encuentren estudiantes dispuestos a participar en el Tribunal Supremo, el cargo quedará vacante para que los estudiantes que lo deseen puedan optar a el, sin discriminar el curso en que se encuentren.

Al finalizar el proceso, el Tribunal Supremo tiene el deber de hacer público para la comunidad educativa los resultados de la selección, o en el caso particular, la entidad que lo haya llevado a cabo.

En el caso extraordinario de que el Tribunal Supremo se vea incapacitado para realizar esta labor, esta será llevada a cabo por la directiva vigente del Centro de Estudiantes. Si la directiva del Centro de Estudiantes vigente tampoco puede cumplir esta labor, se le cederá la labor al CoDeCu vigente.

La renuncia al Tribunal Supremo debe ser aprobada por la mayoría simple del CoDeCu. En el caso de que este suceso ocurra, el(los) cargo(s) vacante(s) quedarán disponibles para los estudiantes que deseen optar por ellos voluntariamente, sin discriminar el curso en que se encuentren. En el caso de no haberlos, se realizará una nueva selección aleatoria que llevará a cabo la directiva de Centro de Estudiantes sobre los cursos pertinentes.

Artículo 5: El Tribunal Supremo tiene como función fiscalizar al Centro de Estudiantes, respecto en caso de no cumplir con lo estipulado en los artículos 17 y 20. Además posee función jurisdiccional respecto este, la cual debe ejecutar en concordancia con su reglamento interno.

Artículo 6: El Tribunal Supremo puede decretar la condicionalidad o expulsión de un cargo dentro de la directiva del Centro de Estudiantes, la cual deberá notificar a la persona mediante una carta formal, que se publicará a través de CoDeCu, para el acceso de todo el Instituto con los motivos de la decisión.

Artículo 7: En el caso de que el Tribunal Supremo decrete la expulsión de un miembro o entidad del Centro de Estudiantes, los cargos quedarán vacantes hasta la elección de nuevos ocupantes, donde se aplicarán las condiciones de elección estipuladas en el artículo 20.

Artículo 8: Para elecciones que no sean de directiva de Centro de Estudiantes, el Tribunal Supremo seguirá el mismo formato de proceso electoral, pero adaptándolo a las necesidades de estas, ya sea en condiciones y/o plazos.

Artículo 9: El Tribunal Supremo sancionará, según su jurisdicción, con la condicionalidad o expulsión de cualquier cargo dentro del Centro de Estudiantes en las siguientes situaciones:

- Hurto a cualquier entidad parte del Centro de Estudiantes.
- Petición justificada de uno o dos de los Docentes Asesores.
- Edición ilegal de cualquier documento perteneciente al Estatuto u otro reglamento oficial de Centro de Estudiantes.
- No cumplir con el Estatuto del Centro de Estudiantes.
- No cumplir con la Ley Chilena.

Sobre las elecciones y conformación de la Directiva

Artículo 10: Las elecciones de la directiva de Centro de Estudiantes serán administradas, fiscalizadas y supervisadas por el Tribunal Supremo.

Este proceso electoral deberá realizarse bajo un sistema democrático de voto universal, unipersonal e informado y se organizará en las siguientes etapas:

- Apertura de candidaturas
- Calificación de candidaturas
- Día de votación
- Escrutinio
- Calificación de la votación
- Proclamación del candidato electo

Apertura de candidaturas: El Tribunal Supremo deberá abrir el plazo para las inscripciones de listas candidatas a la directiva del Centro de Estudiantes el día 1 noviembre del año anterior al que se esté realizando la elección, a su vez informándole a toda la comunidad educativa de este suceso y las otras fechas relevantes a las elecciones (día de votación, proclamación de candidato, etc.). Además tiene el deber de ceder este proceso al nuevo Tribunal Supremo que sea electo el año siguiente para que termine de realizar la labor eleccionaria.

Calificación de las candidaturas: El Tribunal Supremo tiene el deber de recepcionar las inscripciones y evaluar a los candidatos bajo las condiciones expuestas en los artículos 12, 13 y 14 del presente documento, donde decidirá si esta lista se considera aceptada legalmente como candidata o no dentro de un plazo máximo de 2 días hábiles desde que la lista se presente con su correspondiente ficha de postulación. En el caso de que la lista sea aceptada como legal, tendrá la posibilidad de comenzar a hacer su campaña electoral según las condiciones estipuladas en el Artículo 15.

Día de votación: El día de la votación será realizado en una fecha estipulada por el Tribunal Supremo y debe ejecutarse dentro de los primeros 25 días hábiles del año escolar y solo podrá realizarse después de que hayan sido electos todos los otros organismos parte del Centro de Estudiantes. Esta votación será organizada y regulada por el Tribunal Supremo, el cual tiene el deber de informar el sistema a utilizar y los horarios con 7 días de anticipación a la dirección de la institución y los estudiantes. La lista ganadora será la que obtenga al menos dos tercios de los votos. En segunda vuelta participarán las listas con las dos primeras mayorías relativas. Esta debe producirse a la semana siguiente de la primera elección y la lista electa será aquella que obtenga al menos el 50% +1 de los votos. Si se da el caso de que sólo se presente una lista postulante, se votará a plebiscito bajo condición de 50% +1.

Escrutinio y Calificación de la votación: El escrutinio debe ser realizado inmediatamente terminada la votación. El Tribunal Supremo tendrá un plazo de 5 días máximo para evaluar las votaciones y proclamar la lista electa. Esta información debe ser publicada a la brevedad para el acceso de toda la comunidad del instituto.

Proclamación de la Lista Candidata Electa: La directiva vigente hasta esa instancia continuará en su mandato hasta una semana después de publicados los resultados de las elecciones. Durante ese plazo, se realizará una ceremonia de carácter público en la cual, de manera simbólica, cada miembro de la directiva anterior le otorgará su puesto a la nueva directiva, o en el caso de reelecciones se presentarán como tal. Esta ceremonia será organizada por la

directiva de Centro de Estudiantes vigente, y a partir de ese momento registrará la nueva lista como directiva de Centro de Estudiantes.

Artículo 11: En el caso excepcional de que no haya listas postulantes legales, o no se consigan listas electas en el plazo estipulado, se aplazarán las elecciones 20 días hábiles donde la directiva actual se mantendrá vigente. En el caso de que aún así no se presenten listas postulantes lícitas, la directiva actual tendrá la opción de ser reelecta previo llamado a plebiscito bajo condición de mayoría absoluta.

Si bajo estas condiciones no se consigue una lista electa, la directiva actual tiene el deber de citar a una Asamblea General dentro de los siguientes 10 días hábiles para buscar una solución extraordinaria.

Artículo 12: Para optar a cargos de la directiva del Centro de Estudiantes, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- No haber repetido de curso el año cursante por notas. En el caso de una repitencia por inasistencia, el Tribunal Electoral tiene el deber de evaluar si es pertinente o no que el estudiante pueda postular a un cargo de directiva.
- No tener matrícula condicional por conducta o notas.
- Tener a lo menos seis meses de permanencia en el colegio.
- No haber sido destituido de un cargo optativo del Centro de Estudiantes durante los dos años anteriores.
- No encontrarse dentro del plazo de sanción por renuncia a un cargo optativo del Centro de Estudiantes, según lo estipulado en el artículo 20.
- No ser parte de la directiva del Consejo de Curso, ni del Tribunal Supremo.
- Tener promedio general sobre 5.0.
- No estar cursando cuarto año medio en el momento de las elecciones si se opta por el cargo de Presidente o Secretario de Finanzas.

En el caso de que en el momento de las postulaciones uno de los integrantes de la lista forme parte de otro organismo, donde el cargo sea incompatible con el de directivo del Centro de Estudiantes, no podrá continuar formando parte de ese organismo en el momento de las elecciones o su lista quedará invalidada.

Para ser Secretario de Finanzas, el estudiante debe tener promedio de matemáticas sobre el promedio general de su curso, donde se considerará el promedio del año anterior a las votaciones de directiva de Centro de Estudiantes a las cuales esté postulando.

Artículo 13: Las listas que deseen postularse, deberán entregar una ficha de postulación al Tribunal Supremo con la siguiente información:

- Nombre de la lista, el cual es de elección propia a modo representativo de esta, bajo la restricción de no ir en contra de los valores institucionales y la Ley Chilena.
- Miembros de la lista con sus respectivos cursos, contactos y cargos a postular.
- Proyectos y propuestas esenciales de la lista junto a una breve descripción de estos, como prototipo de su plan anual.
- Datos (nombre, subsector) de ambos Docentes Asesores (Revisar requisitos en artículo 34).

Estará permitido que los Docentes Asesores puedan repetirse en más de una de las listas postulantes, bajo su debido consentimiento.

Artículo 14: Queda prohibido que un estudiante candidato a la directiva de Centro de Estudiantes se postule en más de una lista.

Artículo 15: La propaganda electoral de las listas postulantes podrá realizarse por cualquier medio que cumpla con el reglamento del establecimiento, el estatuto del Centro de Estudiantes y la Ley Chilena, y será fiscalizada por el Tribunal Supremo.

Esta campaña solo podrán realizarla las listas que hayan sido aprobadas legalmente por el Tribunal Supremo.

Queda prohibido realizar campañas en contra de las otras listas postulantes o que afecten de manera invasiva el correcto funcionamiento del establecimiento.

El plazo para realizar una campaña electoral regirá a partir del 1 de noviembre del año anterior a las elecciones y deberá terminar a un máximo de 2 días antes de las votaciones. Cada lista debe procurar restablecer el orden y la limpieza después de terminada su campaña.

Sobre los derechos, deberes, funciones y funcionamiento de la directiva del Centro de Estudiantes

Artículo 16: La directiva del Centro de Estudiantes tiene derecho a portar un distintivo. Este distintivo no puede ir en contra de los valores institucionales, el reglamento del colegio, el Estatuto del Centro de Estudiantes y la Ley Chilena.

Artículo 17: Los miembros de la directiva y sus respectivas funciones específicas son:

Presidente

- Liderar y organizar la directiva del Centro de Estudiantes para el buen funcionamiento de esta.

- Representar al Centro de Estudiantes frente a la dirección, los docentes, los hermanos de la congregación y las autoridades nacionales.
- Representar a la directiva del Centro de Estudiantes frente a sus compañeros.

Vicepresidente

- Cumple las mismas funciones que el Presidente y lo reemplaza en caso de que este no se encuentre presente.
- Se encarga de la comunicación con el Centro de Padres y Apoderados.

Secretario de Finanzas

- Lleva una cuenta financiera del Centro de Estudiantes.
- Da la cuenta financiera en cada CoDeCu y al final de la gestión del Centro de Estudiantes en la cuenta anual.
- Elabora los presupuestos de la directiva del Centro de Estudiantes.

Secretario Ejecutivo

- Redacta todos los documentos (a excepción del acta) de la directiva del Centro de Estudiantes.
- Controla la gestión de los actos de los miembros de la directiva del Centro de Estudiantes.
- Coordina los organismos creados por la directiva del Centro de Estudiantes.

Secretario de Acta

- Lleva un registro (acta) de todas las decisiones y eventos realizados por la directiva.

Coordinador de Logística

- Se encarga de la organización logística y cronológica de los proyectos y eventos realizados por el Centro de Estudiantes.
- Organiza y divide las áreas de trabajo de la directiva del Centro de Estudiantes y sus organismos.

Los cargos descritos en el inciso anterior constituyen la mesa directiva del Centro de Estudiantes. Sus decisiones se dirimen por mayoría absoluta, sobre el total de sus componentes.

Artículo 18: Las funciones generales de la directiva del Centro de Estudiantes son:

- Responder ante las necesidades del estudiantado.
- Dirigir los proyectos del Centro de Estudiantes en conjunto de los organismos correspondientes.
- Administrar el dinero del Centro de Estudiantes.
- Elaborar y ejecutar el plan anual del Centro de Estudiantes.

- Representar al Centro de Estudiantes ante la dirección del establecimiento, el Consejo de Profesores, el Centro de Padres y Apoderados y las instituciones de la comunidad. En el caso del consejo escolar será el Presidente.
- Decidir a propuesta del CoDeCu la participación del Centro de Estudiantes ante las organizaciones estudiantiles con las cuales el Centro de Estudiantes se relacionará y designar a los representantes correspondientes.
- Presentar al CoDeCu, antes de la Asamblea General y antes de finalizar su mandato, una cuenta anual de las actividades realizadas.
- Convocar a lo menos una vez al mes a CoDeCu a sesionar en reuniones ordinarias rindiendo cuentas de los proyectos en desarrollo, el estado financiero del Centro de Estudiantes, y recibiendo propuestas, sugerencias y críticas de los miembros de este.
- Implementar de manera correcta el presente Estatuto.
- Aportar hasta un tercio del presupuesto total del proyecto de aniversario del instituto.
- Enseñar y explicar, cada año, el estatuto del Centro de Estudiantes a los estudiantes cursantes de quinto básico y primero medio, de acuerdo a las capacidades de los estudiantes que cursen tales cursos.

Artículo 19: La directiva del Centro de Estudiantes, CoDeCu o la Asamblea General pueden crear cualquier organismo funcional permanente o circunstancial que sea necesario y justificado para el buen funcionamiento del Centro de Estudiantes.

Artículo 20: Las renuncias a un cargo del Centro de Estudiantes se deben presentar por escrito al Tribunal Supremo. En caso de que esta sea una renuncia grupal de la directiva de Centro de Estudiantes, se deberá llamar a reelecciones, de acuerdo a las normas pertinentes a la elección de directiva de Centro de Estudiantes presentes en este estatuto.

Se sancionará con la prohibición de un año para ejercer un cargo optativo del Centro de Estudiantes a los estudiantes que dimitan a un cargo.

Artículo 21: Las reuniones de la directiva del Centro de Estudiantes son válidas cuando asisten a lo menos cuatro miembros de la mesa directiva. Las actas de esta reunión deben ser entregadas al Secretario Ejecutivo por escrito.

Artículo 22: La directiva de Centro de Estudiantes tiene el deber de dividir sus áreas de trabajo de manera organizada bajo una jurisdicción responsable, con carácter inclusivo del estudiantado, y tendrá total control sobre estas.

Artículo 23: El Centro de Estudiantes, mediante su directiva, tiene el deber de dejar un capital mínimo de cien mil pesos chilenos en caja para el año siguiente. La custodia de este dinero se debe traspasar de manera pública en la ceremonia de cambio de directiva al nuevo Secretario de Finanzas.

Sobre los derechos de los organismos del Centro de Estudiantes

Artículo 24: El Centro de Estudiantes tiene el derecho de ser reconocido y respetado como tal dentro de la comunidad del Instituto La Salle.

Artículo 25: El Centro de Estudiantes tiene derecho a tener un lugar designado de trabajo apto para su correcto funcionamiento al interior del establecimiento.

Sobre el Consejo de Curso

Artículo 26: El Consejo de Curso, como forma de organización estudiantil, constituye el organismo base del Centro de Estudiantes. Lo integran todos los estudiantes del curso respectivo.

Se organiza democráticamente, elige su directiva y participa activamente en los planes de trabajo preparados por los diversos organismos del Centro de Estudiantes.

Sin perjuicio de las actividades que se desarrollen en la hora de Consejo de Curso contemplada en el plan de estudios que aplica el establecimiento, con acuerdo del Profesor Jefe de Curso, parte de este tiempo puede ser empleado para tratar materias relativas al Centro de Estudiantes.

Artículo 27: El Consejo de Curso deberá iniciar sus actividades y elegir su directiva durante los primeros 10 días hábiles del año lectivo del establecimiento, bajo la dirección del Consejo de Curso vigente, mediante un sistema democrático. En el caso extraordinario de que no se puedan llevar a cabo las elecciones en el plazo estipulado, su plazo fatal es un día antes de las elecciones de directiva de Centro de Estudiantes.

Los cargos y funciones de la directiva del consejo de curso son:

- Presidente: Dirige el Consejo de Curso y representa al curso en el CoDeCu.
- Vicepresidente: Cumple una función administrativa de apoyo al presidente, y es su reemplazo cuando este se ausente.
- Secretario: Lleva nota de todos los eventos que ocurren en el Consejo de Curso (Acuerdos, decisiones, etc.).
- Tesorero: Se encarga de almacenar y llevar una cuenta del dinero del curso.

Los cursos pueden agregar las funciones que considere necesarias a cada miembro de su directiva. Además, pueden crear los organismos internos que crean necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo de Curso.

Sobre el Consejo de Delegados de Curso

Artículo 28: El Consejo de Delegados de Curso, o CoDeCu, es el organismo formado por los Presidentes de cada curso de quinto básico a cuarto medio más la directiva de centro de estudiantes. Esta instancia es dirigida por el presidente de la directiva Centro de Estudiantes

El quórum para sesionar es de dos tercios y deberá hacerlo al menos una vez al mes por reunión ordinaria. Las citaciones pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizarán una vez al mes; las segundas serán citadas, discrecionalmente, por el presidente de la directiva del Centro de Estudiantes a petición de un miembro de CoDeCu. Los acuerdos deberán tomarse por simple mayoría, a excepción de la modificación del Estatuto del Centro de Estudiantes según lo estipulado en el artículo 40 del presente documento.

Artículo 29: La convocatoria a reunión de CoDeCu debe ser escrita y autorizada por al menos un asesor y el inspector general del Instituto.

Artículo 30: Corresponde al CoDeCu:

- Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto elaborado por la directiva del Centro de Estudiantes.
- Informar y estudiar las iniciativas, proposiciones y acciones de los diversos cursos y grupos de estudiantes con el fin de impulsar los que estime más convenientes.
- Determinar las formas de financiamiento del Centro de Estudiantes.
- Servir de organismo informativo y coordinador de las actividades de la directiva y Consejo de Curso.
- Proponer a la directiva la afiliación del Centro de Estudiantes a aquellas organizaciones estudiantiles de que se desee formar parte o, en caso contrario, la desafiliación de aquellos en que se está participando.
- Constituir los organismos y comisiones permanentes y circunstanciales que se consideren indispensables para cumplir con los objetivos del Centro de Estudiantes.
- Pronunciarse sobre la cuenta anual y el balance que le debe presentar la directiva del Centro de Estudiantes.

Sobre la Asamblea General

Artículo 31: La Asamblea General estará constituida por todos los estudiantes del establecimiento pertenecientes al segundo siglo de enseñanza básica y enseñanza media que participen en ellas.

Sus funciones son:

- Evaluar, cuando sea necesario, a todos los organismos del Centro de Estudiantes cuando estos no estén funcionando correcta u óptimamente.
- Aprobar o rechazar cualquier modificación que la directiva de Centro de Estudiantes quiera realizar al Estatuto.
- Pronunciarse sobre aquellas materias específicas que pueda señalarles el reglamento interno del respectivo Centro de Estudiantes.

Artículo 32: La Asamblea General deberá sesionar al menos una vez al año, con el objetivo de presenciar la cuenta anual que realizará la directiva de Centro de Estudiantes al final de su

período de mandato. El quórum para sesionar de la Asamblea será de dos tercios de los miembros del Centro de Estudiantes.

Para sesionar de manera extraordinaria, deberá ser convocada por al menos 4 miembros de la directiva de Centro de Estudiantes, por el 50% +1 del CoDeCu o por el 30% del estudiantado perteneciente al Centro de Estudiantes mediante una solicitud escrita. La directiva de Centro de Estudiantes tiene el deber de llevar a cabo la organización de la sesión, respecto al espacio, horarios y elementos necesarios para su correcta realización.

Artículo 33: Las votaciones de la Asamblea General se dirimirán por mayoría simple.

Sobre los Docentes Asesores

Artículo 34: El Centro de Estudiantes tendrá asesores pertenecientes al cuerpo docente del establecimiento para orientar el desarrollo de sus actividades y para relacionarlo con él.

La Asamblea General, la directiva del Centro de Estudiantes y el Consejo de Delegados de Curso tendrán, en conjunto, dos asesores designados por la directiva del Centro de Estudiantes del establecimiento, los cuales deberán presentarse en la lista correspondiente al momento de inscribirse como candidatos electorales. Los asesores de los Consejos de Curso serán sus respectivos Profesores Jefes.

Estos asesores deberán ser docentes que cuenten con, a lo menos, un año de ejercicio profesional en el establecimiento y manifestar su aceptación para desempeñar esta función.

Los estudiantes que organicen el aniversario del instituto tendrán uno o dos Docentes Asesores que pueden ser o no los mismos que el resto de los organismos del Centro de Estudiantes.

Artículo 35: Las funciones de los Docentes Asesores son:

- Dar orientación y apoyo al Centro de Estudiantes.
- Fiscalizar el rendimiento académico de los directivos del Centro de Estudiantes.
- Fiscalizar el cumplimiento del estatuto por parte del Centro de Estudiantes.
- Ser una vía de comunicación directa entre el Centro de Estudiantes y el cuerpo docente.

El Docente Asesor tiene la facultad de solicitar al Tribunal Supremo la condicionalidad o expulsión de un miembro de la Directiva de Centro de Estudiantes.

Sobre el Aniversario

Artículo 36: El aniversario del Instituto La Salle será organizado anualmente por un grupo de estudiantes voluntarios que estén cursando ambos cursos del cuarto año medio vigente.

Los organizadores deben presentar un presupuesto del proyecto de aniversario a la Directiva del Centro de Estudiantes antes de terminado el primer semestre académico.

Artículo 37: Los estudiantes de cuarto medio a cargo del proyecto de aniversario pueden realizar actividades para obtener el dinero para este.

Artículo 38: Sobre las decisiones referidas al aniversario del instituto, la directiva de Centro de Estudiantes tiene derecho a voz, bajo reserva de la información.

Disposiciones finales

Artículo 39: Todos los casos que no sean abarcados por este documento u otro reglamento oficial del Centro de Estudiantes, quedarán bajo la jurisdicción de la directiva del Centro de Estudiantes, o en el caso de que transgreda su capacidad de decisión, la dirección del Instituto en conjunto con ella.

Artículo 40: Para modificar el presente Estatuto, en primera instancia la directiva del Centro de Estudiantes deberá citar a una reunión extraordinaria de CoDeCu, donde se discutirá su viabilidad y se deberá decidir a votación bajo condición de mayoría simple si son necesarias o no estas modificaciones.

En el caso de que sea aprobada la viabilidad de la propuesta, la directiva del Centro de Estudiantes en conjunto con CoDeCu, organizará una votación de la Asamblea General e informará sobre la propuesta a votar.

Si en alguna de estas votaciones es rechazada la reforma, no podrá reponerse esta propuesta durante el año.

Cada vez que se cree o derogue un reglamento del Centro de Estudiantes, una vez aprobado de acuerdo al procedimiento establecido en artículo 41, este se ingresará o retirará del listado de reglamentos vigentes del artículo 42 a través de un decreto o declaración escrita de modificación exento de la aprobación de la asamblea general, la cual debe ser firmada por el presidente del Centro de Estudiantes. Todo reglamento aprobado deberá ser de acceso público a la comunidad

Artículo 41: Los reglamentos anexos a este estatuto serán creados, modificados o derogados por el organismo pertinente y dichas propuestas serán aprobadas o rechazadas por CoDeCu.

Artículo 42: Los siguientes reglamentos serán válidos para el Centro de Estudiantes, serán regidos por las mismas reglas que el presente Estatuto:

- Reglamento Interno de Manifestaciones Estudiantiles.